



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0311-2022-MDK/GM.

Kimbiri, 05 de agosto de 2022

VISTO:

La Opinión Legal N° 104-2022-MDK/OGAJ/UGAP; Informe N° 1255-2022-MDK-GDTI/WRH-G; Informe N° 1330-2022-MDK/GM/OGSEI/MPM-D; Informe N° 036-2022-MDK-OGSEI/FLD-SO; Informe N° 145-2022-MDK-GDTI/PVHH-RO, respecto al reinicio de plazo de ejecución contractual de la prestación de **SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS DE ACCESO A KIMBIRI, KIMBIRI-ESTADIO-EMP. 28C Y EMP 28C-SAMPANTUARI, DISTRITO DE KIMBIRI, LA CONVENCION-CUSCO"**, se anexan documentos que forman parte integrante de la presente resolución en cuarenta y nueve (49) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones;

Que, el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece en el numeral 32.6 del artículo 32, que El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Que, con fecha 21 de abril de 2022 se suscribe el CONTRATO N° 012-2022-MDK-GM/ABAST, entre la Entidad y el representante legal de la empresa INVERSIONES & CONSTRUCTORES GUTI S.A.C. (contratista), derivado del Concurso Público N° 1-2022-MDK/CS-1, cuyo objeto es la "CONTRATACION DE SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS DE ACCESO A KIMBIRI, KIMBIRI - ESTADIO - EMP. 28C Y EMP. 28C - SAMPANTUARI, DISTRITO DE KIMBIRI, LA CONVENCION - CUSCO"; cuyo plazo de ejecución es de 60 días calendarios, computados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, conforme la información brindada por el director de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones.

Que, mediante Informe N° 145-2022-MDK-GDTI/PVHH-RO de fecha 22 de julio de 2022 el Residente de Obra, remite al Supervisor de obra, el Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución Contractual del Servicio de Movimiento de Tierra, indicando lo siguiente:

"5. JUSTIFICACION TECNICA

(...). 5.2. Mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual del Servicio de Movimiento de Tierra de fecha 15 de junio del 2022, se suspende el servicio en mención, por falta de Disponibilidad de Terreno en el Tramo I (km 1+800 al 2+130, 2+420 - 2+710, 3+400 al 3+660, 3+740 al 3+795) y Tramo II (en su totalidad) hasta que se cuente con libre disponibilidad de terreno y/o las condiciones sean idóneas para el reinicio.

5.3. Luego de haber constatado las condiciones en obra, en el que se verifica que la obra cuenta con libre disponibilidad de terreno, por lo que las partes acuerdan el reinicio de plazo de ejecución contractual del Servicio de Movimiento de Tierra con la suscripción de la ACTA DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS DE ACCESO A KIMBIRI, KIMBIRI - ESTADIO - EMP. 28C Y EMP. 28C - SAMPANTUARI, DISTRITO DE KIMBIRI, LA CONVENCION - CUSCO, tendiendo como fecha de término programado el 22 de julio del 2022.

7. CONCLUSIONES

Se remite la Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución del servicio para su aprobación mediante acto resolutorio, asimismo se pone en conocimiento que la empresa INVERSIONES & CONSTRUCTORES GUTI S.A.C., Reinicia el Servicio de Movimiento de Tierra a partir del 18 de junio del 2022, teniendo como fecha de término programado el 22 de julio del 2022".

Que, mediante Informe N° 036-2022-MDK-OGSEI/FLD-SO de fecha 22 de julio de 2022, el Supervisor de Obra considera procedente el reinicio del plazo de ejecución contractual de la prestación del servicio de movimiento de tierra del proyecto en mención, a partir del 18 de julio de 2022 el cual finalizara el día 22 de julio de 2022, ya que se cuenta con libre disponibilidad de terreno y las condiciones son idóneas para el reinicio de plazo contractual, con la finalidad de cumplir con los objetivos del proyecto.

Que, mediante Informe N° 1330-2022-MDK/GM/OGSEI/MPM-D de fecha 26 de julio de 2022, el director de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones emite su pronunciamiento respecto al acta de reinicio de plazo contractual de la prestación de servicio de movimiento de tierra, indicando:

"3. EVALUACION.

(...). Esta instancia, evaluado y analizado el ACTA DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRA, firmado por ambas partes y viendo las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



condiciones favorables como la libre disponibilidad de terreno, opina favorablemente para el reinicio correspondiente el cual se computa desde el día 18 de julio del 2022 hasta el día 25 de julio del 2022.

5. RECOMENDACIÓN.

Se recomienda APROBAR, mediante Acto Resolutivo, el Reinicio del Plazo de Ejecución Contractual del Servicio de Movimiento de Tierra, computados desde el día 18 de julio del 2022 hasta el día 25 de julio del 2022".

Que, mediante Informe N° 1255-2022-MDK-GDTI/WRH-G de fecha 02 de agosto de 2022, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura emite su pronunciamiento:

"(...) de acuerdo al análisis la Obra se encuentra en ejecución, y es por ello que esta oficina declara PROCEDENTE, el ACTA DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCION CONTRACUAL DEL SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRA, por eficacia anticipada, contabilizado desde el 18 de junio al 22 de julio del 2022, asimismo notificar a INVERSIONES & CONSTRUCTORES GUTI S.A.C., sobre el reinicio del plazo de ejecución contractual (...)"

Que, mediante Opinión Legal N° 104-2022-MDK/OGAJ/UGAP de fecha 05 de agosto del 2022, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite ante la Gerencia Municipal, los anexos relacionados al reinicio de plazo de ejecución contractual de la prestación de **SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS DE ACCESO A KIMBIRI, KIMBIRI-ESTADIO-EMP. 28C y EMP 28C-SAMPANTUARI, DISTRITO DE KIMBIRI, LA CONVENCION-CUSCO"**; quien previo un análisis a los documentos que obran en autos y la normativa vigente sobre la materia, arriba al siguiente pronunciamiento legal:

"Es Procedente, APROBAR mediante acto resolutivo, el Reinicio del Plazo de Ejecución Contractual N° 01 del Servicio de Movimiento de Tierra "CONTRATO N° 012-2022-MDK-GM/ABAST, derivado del Concurso Público N° 1-2022-MDK/CS-1, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS DE ACCESO A KIMBIRI. KIMBIRI - ESTADIO - EMP. 28C Y EMP. 28C - SAMPANTUARI, DISTRITO DE KIMBIRI, LA CONVENCION - CUSCO", con eficacia anticipada, computado desde el 18 de junio del 2022 hasta el 22 de julio del 2022.

Que, se notifique el acto resolutivo a la señora MERCEDES HILDA DE LA CRUZ SULCA representante legal de la empresa INVERSIONES & CONSTRUCTORES GUTI S.A.C., a fin de que cumpla con sus obligaciones contractuales (Contrato N° 012-2022-MDK-GM/ABAST) y legales establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, se notifique el acto resolutivo al Residente de Obra, Supervisor de Obra, así como a la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones y a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para la supervisión de la ejecución contractual conforme prescribe el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

Se remita los actuados a la Oficina de Recursos Humanos para que a través de la secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, determine responsabilidad a quienes resulten responsables, por la demora excesiva en la atención de la presente solicitud.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece lo siguiente:

"Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

(...) 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."

En ese contexto, tratándose de Ejecuciones Contractuales, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, ante una paralización propiciada por eventos no atribuibles a las partes, estas mismas podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dichos eventos y Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución.

Ahora bien teniendo en claro la normativa a aplicar, corresponde remitirnos al presente caso: el Residente de Obra mediante el documento de la referencia d), informa que luego de haberse constatado que la obra cuenta con libre disponibilidad de terreno, las partes acuerdan el reinicio de plazo de ejecución contractual del Servicio de Movimiento de Tierra con la suscripción del ACTA DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS DE ACCESO A KIMBIRI, KIMBIRI - ESTADIO - EMP. 28C Y EMP. 28C - SAMPANTUARI, DISTRITO DE KIMBIRI, LA CONVENCION - CUSCO con fecha 18 de julio del 2022, teniendo como fecha de término programado el 22 de julio del 2022.



En ese contexto, se puede apreciar de las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes del Residente de Obra, Supervisor de Obra, Director de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones y del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; que la ejecución del servicio fue suspendido mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual del Servicio de Movimiento de Tierra de fecha 15 de junio del 2022, por falta de libre disponibilidad de terreno, hasta que se cuente con la libre disponibilidad de terreno y/o de las condiciones sean idóneas para el reinicio. Posteriormente al contarse con libre disponibilidad de terreno las partes, suscriben el Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución Contractual del Servicio de Movimiento de Tierra con fecha 18 de julio del 2022, teniendo como fecha de término programado el 22 de julio del 2022.

En consecuencia, conforme señala el numeral 142.8 del artículo 142 del Reglamento, las partes (Entidad y Contratista) pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto en el numeral 142.8 del artículo 142 del Reglamento y contando con la Opinión Técnica Favorable del Residente de Obra, Supervisor de Obra, Director de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones y del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se cuenta con sustento técnico y legal para APROBAR mediante acto resolutivo el REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCION CONTRACUAL DEL SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRA, con eficacia anticipada, contabilizado desde el 18 de junio al 22 de julio del 2022.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes técnicos, y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; así mismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes técnicos obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad los informes presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta en el presente informe u opinión emitido.

Que, en atención al numeral 1°, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 13-2022-MDK/A, de fecha 05 de enero de 2022, donde se delega facultades administrativas y resolutivas al Gerente Municipal, todo ello con la finalidad y atribuciones de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

Estando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reinicio de plazo de ejecución contractual de la prestación de **SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS DE ACCESO A KIMBIRI, KIMBIRI-ESTADIO-EMP. 28C y EMP 28C-SAMPANTUARI, DISTRITO DE KIMBIRI, LA CONVENCION-CUSCO", con eficacia anticipada desde el 18 de junio del 2022 y la nueva fecha de culminación del servicio hasta el 22 de julio del 2022, en sujeción a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, notificar el presente acto resolutivo al Residente del Proyecto. Así mismo, ENCARGAR a la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, notificar presente acto resolutivo al Supervisor de Obra.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, el presente Acto Resolutivo a la Dirección General de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones, así como la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para la supervisión de la ejecución contractual conforme prescribe el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, el presente Acto Resolutivo a la Oficina de Recursos Humanos para que a través de la secretaría técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, previa valoración de los hechos determine responsabilidad a quienes resulten responsables, por la demora excesiva en la atención de la presente solicitud.

ARTÍCULO QUINTO.-NOTIFIQUESE, el presente Acto Resolutivo, al contratista INVERSIONES & CONSTRUCTORES GUTI S.A.C.; la Oficina General de Administración; Oficina de Abastecimiento, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
 LA CONVENCION - CUSCO

 Gerente Municipal